

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPN-IC-044- 2023**  
**26 de diciembre de 2023**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE -TERPEL CHILIBRE**”, cuyo Promotor es “**PETROLERA NACIONAL, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, otorga Poder Especial a favor de **CARLOS COLOMA**, varón, de naturalizado panameño, mayor de edad, casado, con número de documento de identidad personal **N-21-1937**, se propone realizar el proyecto denominado “**ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE TERPEL CHILIBRE**”, con domicilio en Avenida Aquilino De La Guardia, edificio Marbella Office Plaza, piso 7, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá; lugar donde se reciben notificaciones personales a fin de que represente a la sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.**,

Que el día 12 de octubre de 2023, el señor **CARLOS HERNÁN COLOMA BOCKOS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE TERPEL CHILIBRE**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **Christel Santos** con Registro **IRC-058-2020** y **Ailyn Cheng**, persona (s) **Naturales**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC- 032-2019/ Act 2022**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El proyecto consiste en la ampliación del techo existente sobre las surtidoras de combustible a fin de cubrir unos 75 m<sup>2</sup> adicionales y la instalación de una despachadora bajo este. El promotor, busca ampliar la capacidad de atención de la actual estación de expendio de combustible, para lo cual instalará una nueva surtidora con su respectivo techo, el cual será una extensión del canopy existente.

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca 22243, con Folio Real No., con código de ubicación 8714 y una superficie de 1.3 ha, sin embargo, para el desarrollo de este proyecto solo se requerirán 75m<sup>2</sup> del área donde actualmente opera la estación de combustible.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 038-1710-2023**, del 17 de octubre de 2023, (visible en la foja 24 del expediente administrativo).

Que el proyecto se ubica en la comunidad de El Sitio, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. A continuación, se presenta la ubicación geográfica del proyecto.

Que el proyecto **ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE TERPEL CHILIBRE** se desarrollará, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	655416	1009187
2	655391	1009181
3	655367	1009224
4	655392	1009233

Puntos de Muestreo de Fauna		
COORDENADAS		
PUNTOS	METROS ESTE	METROS NORTE
1	655416.00 m E	1009187.00 m N
2	655413.42 m E	1009163.99 m N
3	655457.40 m E	1009175.77 m N
4	655444.37 m E	1009155.59 m N

#### Coordenadas de ubicación: Nuevas Infraestructuras

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	655429.32	1009187.37
P2	655419.00	1009182.00
P3	655432.17	1009182.30
P4	655422.00	1009177.00

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte.

Que mediante la memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0898-2023**, recibido el día 13 de Octubre de 2023 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó datos puntuales de Muestreo de fauna y dos (2) polígonos, denominados: **Adición a Canopy existente en la Estación de Combustible Terpel Chilibre** con una superficie de (**0 ha + 1,292.5 m<sup>2</sup>**), Nuevas infraestructuras con una superficie de (**0 ha + 67.19 m<sup>2</sup>**); los mismos se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Y según Uso Propuesto- Ley 21, los puntos y los polígonos se ubican en la categoría de “**Vivienda –Baja densidad**”.

Que se hace la observación que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, los puntos y los polígonos se ubican 100% en la categoría de “**Área Poblada**”, y según la Capacidad Agrologica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva). (ver fojas 21-22 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE TERPEL CHILIBRE**”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **Informe Técnico de Evaluación de ESIA, Categoría I, DRPN-SEEIA-IT-043-2023**, fechado 18 de diciembre de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Norte,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE TERPEL CHILIBRE**”, cuyo Promotor es “**PETROLERA NACIONAL, S.A.**” con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria **Informe Técnico de Evaluación de ESIA, Categoría I, DRPN-SEEIA-IT-043-2023**, fechado 18 de diciembre de 2023, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Indicar por medio de **Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte**, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Presentar ante la **Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Norte**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.
- e. El **PROMOTOR** deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe del proyecto al segundo (2<sup>do</sup>) mes, antes de finalizar la etapa de construcción y cada tres (3) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental Certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.
- f. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada uno (1) mes durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.

- g. Cumpir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), presentar la certificación de conexión al **Alcantarillado Sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**.
- h. Cumpir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones.
- i. Advertir al **PROMOTOR** que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluviales, etc.
- j. Cumpir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- k. El **PROMOTOR** deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002** “Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”, (del 20 de septiembre de 2002);
- l. El **PROMOTOR** deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- m. El **PROMOTOR** deberá cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-44-2000, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- n. El **PROMOTOR** deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008. “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- o. El **PROMOTOR** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- p. Responsabilizarse del **Manejo Integral de los Desechos Sólidos** que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario**.
- q. Cumplir con la **Ley N° 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Cumplir con la implementación de las **Medidas de Mitigación y Control Eficientes** para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- s. **EL PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- v. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- w. **EL PROMOTOR** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
- x. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- y. **EL PROMOTOR**, se utilizará los servicios sanitarios existentes en la estación de combustible durante la construcción. En la operación se realizarán las conexiones pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.
- z. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.
- aa. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad, **PETROLERA NACIONAL, S.A**”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE TERPEL CHILIBRE**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE TERPEL CHILIBRE**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**Artículo 12. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS HERNAN COLOMA BOCKOS**, con cédula de identidad personal **No. N-21-1937**, Representante Legal de la Sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 13. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **CARLOS HERNAN COLOMA BOCKOS**, con cédula de identidad personal **No. N-21-1937**, Representante Legal de la Sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

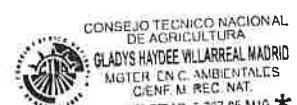
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la provincia de Panamá Norte, a los \_\_\_\_\_ ( ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Santiago O. Guerrero P.*

**SANTIAGO O. GUERRERO P.**  
Director Regional de Panamá Norte



*Gladys Villarreal*

**ING. GLADYS VILLARREAL**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.



*Gladys Villarreal*  
NOTIFICADOR  
4-150-188

### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ ADICIÓN A CANOPY EXISTENTE EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE- TERPEL CHILIBRE”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE SERVICIOS

Tercer Plano: PROMOTOR: “PETROLERA NACIONAL, S.A”

Cuarto Plano: ÁREA: 0 HA+ 1,292.5 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IC-044-2023 DE VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2023.

Recibido por:

*Alynn A Chong D*

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

*Ghadir D*

Firma

8-755-620

12/01/2024

Cédula

Fecha



Ac

Panamá, 29 de diciembre de 2023

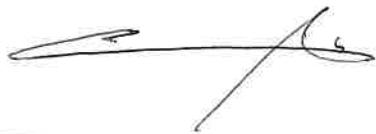
### CARTA DE NOTIFICACION

Ingeniero  
 Santiago Guerrero  
 Director Regional Panamá Norte  
 Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

Por este medio, el suscrito Carlos Hernán Coloma Bockos con cédula N-21-1937 actuando en representación de la empresa Petrolera Nacional, S.A., sociedad anónima registrada en el Folio 24169, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y promotor del proyecto denominado "**ADICIÓN DE CANOPY EXISTENTE-TERPEL CHILIBRE**", a desarrollarse en la Finca 22243 el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá ; me notifico por escrito ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Resolución de aprobación

DRPN - 1C - 044 - 2023

De igual forma autorizo por este medio a la Lic. Ailyn Cheng, con cedula de identidad personal No. 8-795-620 para que entregue esta notificación y retire la Resolución señalada.



Carlos Hernán Coloma Bockos  
 N-21-1937  
 Apoderado  
 Petrolera Nacional, S.A.



La suscrita, SUMAYA JUDITH CEDEÑO, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste con Cédula No. 8-521-1658.

#### CERTIFICO:

Que a solicitud de Ailyn Cheng hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales.  
 Panamá Oeste, 12 ENE 2024

J.C.  
Testigos

JG  
Testigos

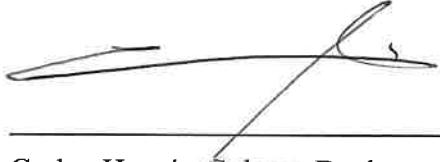
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Panamá, 26 de diciembre de 2023

VS  
12/1/2024  
EVDL -  
5b

Ingeniero  
Santiago Guerrero  
Director Regional Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Por este medio hacemos entrega de información complementaria relevante para la evaluación del proyecto denominado "**ADICIÓN DE CANOPY EXISTENTE-TERPEL CHILIBRE**", promovido por Petrolera Nacional, S.A. y a desarrollarse en la Finca 22243 el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Hernán Coloma Bockos  
N-21-1937  
Apoderado  
Petrolera Nacional, S.A.



18 de diciembre 2023

Licenciado  
Carlos Hernan Coloma Bockos  
Representante Legal  
Petrolera Nacional S.A.  
E. S. M.

Estimado licenciado Coloma:

En respuesta a su solicitud, recibida el 15 de noviembre de 2023, concerniente al proyecto denominado “Ampliación del techo (canopy) y colocación de nueva surtidora - Petrolera Nacional, S.A.”, cuyo promotor es Petrolera Nacional S.A, tenemos a bien informarle que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) aprueba la ejecución del proyecto.

El polígono presentado a evaluación ante la ACP corresponde a las coordenadas suministradas por el promotor:

Coordenadas UTM del proyecto WGS84		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	655429.32	1009187.37
P2	655419.00	1009182.00
P3	655432.17	1009182.30
P4	655422.00	1009177.00

Según lo establecido en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, específicamente, el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica, indica que el área de interés del proyecto se encuentra dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), está bajo la **Categoría III Áreas urbanas; Subcategoría Áreas de desarrollo urbano (viviendas de baja densidad)**.

Se advierte que la presente aprobación no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no afectarán la calidad y cantidad del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación señaladas en el presente documento, las presentadas en la solicitud de autorización de proyecto y las que considere el Plan de Manejo Ambiental.

**Autoridad del Canal de Panamá**  
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.  
[www.pancanal.com](http://www.pancanal.com)

**Adjunto 1**

**Medidas y acciones a cumplir por parte del promotor:**

1. No realizar acciones que causen la contaminación directa e indirecta de las aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir con la protección y conservación de la Cuenca Hidrográfica.
2. Presentar ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto denominado “Ampliación del techo (canopy) y colocación de nueva surtidora - Petrolera Nacional, S.A.”, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 1 del 1 de marzo de 2023.
3. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Municipal N°143 de 27 de octubre de 2020, Por medio del cual se hace una modificación al Acuerdo No. 137 de 24 de noviembre de 1998 “Normas Técnicas para la Instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio para Vehículo en el distrito de Panamá” y cualquier otra norma aplicable.
4. Cumplir con las medidas de mitigación presentadas en el documento de solicitud de aprobación de proyecto y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
5. Obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.
6. Cumplir con las medidas de mitigación presentadas en el documento de solicitud de autorización de proyecto y las que considere el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
7. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua y Descarga de Efluentes líquidos a Cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
8. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 39-2000 “Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
9. Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 “Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”.
10. Permitir a los técnicos de la ACP el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras que utilice, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones de la protección del recurso hídrico y cumplimiento de las normas ambientales en general.
11. Mantener el control ambiental de sus actividades, con el fin de evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, no utilizando los cauces de agua para botar desperdicios de ningún tipo.
12. Si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al recurso hídrico de la Cuenca, la ACP procederá con la investigación y la tramitación de las posibles sanciones a través de las autoridades competentes, según las leyes y normas aplicables.
13. Incluir en todos los contratos y/o acuerdos para la ejecución de este proyecto, el cumplimiento de las acciones indicadas en la presente nota con sus adjuntos, así como de la normativa ambiental de la República de Panamá.
14. Es importante indicar que son causales para que la ACP resuelva la presente autorización, y, por tanto, se proceda a paralizar el proyecto por falta de autorización, las siguientes situaciones: